



**GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ICA**

**INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO**  
**N° 28906-2023-CG/GRIC-SOO**

**ORIENTACIÓN DE OFICIO**  
**PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA**  
**ICA, ICA, ICA**

**DISPONIBILIDAD DEL TERRENO Y AUTORIZACIONES**  
**PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “AFIANZAMIENTO**  
**HÍDRICO DE LA CUENCA DEL RÍO GRANDE - SANTA CRUZ**  
**- PALPA - TERCERA ETAPA INFRAESTRUCTURA DE**  
**REGULACIÓN - PRESA LOS LOROS, CON CÓDIGO ÚNICO**  
**DE INVERSIONES N° 2233735”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:**  
**24 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**TOMO I DE I**

**ICA, 27 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO**  
**N° 28906-2023-CG/GRIC-SOO**

**DISPONIBILIDAD DEL TERRENO Y AUTORIZACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA CUENCA DEL RÍO GRANDE - SANTA CRUZ - PALPA - TERCERA ETAPA INFRAESTRUCTURA DE REGULACIÓN - PRESA LOS LOROS, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2233735”**

---

**ÍNDICE**

---

	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. SITUACIÓN ADVERSA	1
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	14
IV. CONCLUSIÓN	15
V. RECOMENDACIONES	15
APÉNDICES	

## **INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 28906-2023-CG/GRIC-SOO**

### **DISPONIBILIDAD DEL TERRENO Y AUTORIZACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA CUENCA DEL RÍO GRANDE - SANTA CRUZ - PALPA - TERCERA ETAPA INFRAESTRUCTURA DE REGULACIÓN - PRESA LOS LOROS, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2233735”**

#### **I. ORIGEN**

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por la Gerencia Regional de Control de Ica, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N° 02-L445-2023-177, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

#### **II. SITUACIÓN ADVERSA**

De la revisión efectuada a la documentación respecto de la disponibilidad del terreno y autorizaciones para la ejecución de la obra: “Afinzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande - Santa Cruz - Palpa - Tercera Etapa: Infraestructura de Regulación - Presa Los Loros, con Código Único de Inversiones N° 2233735”, se han identificado tres (3) situaciones adversas que ameritan la adopción de acciones para asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso.

Las situaciones adversas identificadas se exponen a continuación:

##### **1. AUSENCIA DE CONVENIO PARA EJECUCIÓN DE TRABAJOS EN TERRITORIO FUERA DEL ALCANCE COMPETENCIAL DE LA ENTIDAD, PODRÍA GENERAR RETRASOS Y/O PARALIZACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO; ASÍ COMO EL DESEMBOLSO DE MAYORES RECURSOS EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.**

Mediante publicación en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) de 20 de octubre de 2023, el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha (PETACC) publicó la convocatoria para la ejecución de la obra: “Afinzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande - Santa Cruz - Palpa - Tercera Etapa: Infraestructura de Regulación - Presa Los Loros, con Código Único de Inversiones N° 2233735”, proveniente del proyecto: “Afinzamiento hídrico de la cuenca del Río Grande - Santa Cruz - Palpa” con su respectivo cronograma, bases administrativas y demás documentos relacionados al proceso de selección; así como la integración de las bases el 17 de noviembre de 2023.

Al respecto, de la revisión a la pestaña “Documentos de disponibilidad física del terreno” de la sección 4 del contenido del Expediente técnico de Obra de las opciones del procedimiento contenido en el SEACE, se advirtió que este contiene un archivo denominado: “DISPONIBILIDAD FISICA DEL TERRENO LOS LOROS.pdf” el cual fue registrado el 20 de octubre de 2023 a las 16:59:22, misma fecha de la publicación de Bases Administrativas, con un peso de 72453.2 Kb, visto el referido archivo se ha identificado con respecto a la libre disponibilidad de terreno desde las progresivas 0+000 hasta la 3+000 distrito Huac Huas, provincia Lucanas, departamento Ayacucho; y, desde el Km 0+015 hasta Km. 2+947 distrito Tibillos, provincia Palpa, departamento Ica, el siguiente detalle:

**Imagen N° 1**  
**Identificación de los terrenos que se encuentran con libre disponibilidad**

N°	CÓDIGO	RAZÓN SOCIAL Y/O NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICIÓN LEGAL	PROGRESIVA		LADO	ESTADO
				INICIO	FINAL		
01	AH-RGPA-001	Ministerio de Agricultura y Riego-MINAGRI - Estado	Posesionario	0+000	3+000	Derecho e Izquierdo	Liberado
02	RG-TA-001	Comunidad Campesina de Huacuas	Propietario	0+000	3+000	Derecho e Izquierdo	Liberado
02	RG-TA-002	Luis Alberto Lara Melgar	Comunero	0+000	2+550	Izquierdo	Liberado
04	RG-TA-003	Comunidad Campesina Santa Ana de Tibillos	Propietario	0+015	2+947	Derecho e Izquierdo	Liberado

**Fuente:** Carta N° 013-2023-CONSORCIO RIO GRANDE de 02 de octubre de 2023, documento que forma parte del archivo denominado: "DISPONIBILIDAD FISICA DEL TERRENO LOS LOROS.pdf", que se encuentra registrado en el SEACE en la pastaña "Documentos de disponibilidad física del terreno" de la sección 4 del contenido del Expediente técnico.

Al respecto, cabe indicar que el predio denominado con código RG-TA-001, sobre el que se asentaría la Comunidad Campesina Huac Huas, pertenece al distrito de Huac Huas, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho, por lo que en merito a ello, es que la Comisión de Control Concurrente suscribió en conjunto con el encargado de la Subjefatura de Obras del PETACC (área usuaria del expediente técnico), el Acta de Recopilación de Información N° 06-2023-CG/GRIC-SCC-PETACC del 13 de noviembre de 2023, en el cual entre otros se consultó al encargado de la Subjefatura de Obras del PETACC, lo siguiente: ¿existe algún acuerdo o convenio con el Gobierno Regional de Ayacucho u otra institución pública para que una parte de la Obra se ejecute en el área afectada de la Comunidad Campesina Huac Huas?, ante lo cual el referido directivo, respondió que *"A la fecha con respecto a la ejecución de la obra precisamente en el tramo que abarcará parte del terreno de la Comunidad Campesina Huac Huas, no existe algún acuerdo o convenio suscrito con el Gobierno Regional de Ayacucho u otra institución pública para la ejecución de la obra, toda vez que todo trato o acuerdo se viene realizando solo con la referida comunidad"*.

Como puede verse en el párrafo anterior, no existe un acuerdo o convenio suscrito entre el Gobierno Regional de Ica y el Gobierno Regional de Ayacucho, en relación a la ejecución de la obra: "Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande - Santa Cruz - Palpa - Tercera Etapa: Infraestructura de Regulación - Presa Los Loros, con Código Único de Inversiones N° 2233735", a pesar que la misma incluiría dentro de su ejecución un predio ubicado en el departamento de Ayacucho; en esa línea, debe precisarse que el numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, establece que toda inversión pública que realice un gobierno regional en proyectos que abarquen una circunscripción territorial de otro gobierno regional, requiere necesariamente de la celebración previa de un convenio entre los gobiernos regionales, lo cual incluso debió ser considerado en la fase de formulación y evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Aunado a lo descrito precedentemente, se debe señalar que la misma situación del predio RG-TA-001, se presenta en el predio RG-TA-002 del comunero Luis Alberto Lara Melgar, puesto que el mismo también se encuentra en el distrito de Huac Huas, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho; sin embargo, no existe dentro del documento que acredita la disponibilidad de terreno registrado en el SEACE, un convenio suscrito entre el Gobierno Regional de Ica y el Gobierno Regional de Ayacucho que autorice que la obra pueda ser ejecutada en la zona del predio RG-TA-002.

Cabe indicar que el PETACC, al ser una unidad que depende orgánicamente del Gobierno Regional de Ica tiene competencia solo en el departamento de Ica, y si en caso un proyecto,

requiere inversión y ejecución de trabajos en otro departamento, es necesario previamente que el Gobierno Regional de Ica suscriba con su par correspondiente el Convenio respectivo.

Asimismo, de no contarse con el convenio respectivo con el Gobierno Regional de Ayacucho, para poder ejecutar el proyecto, existe la posibilidad que en “caso la obra no haya iniciado”, el contratista puede resolver el contrato de obra, originándose así un resarcimiento de daños y perjuicio en su favor, ello de conformidad al **numeral 176.8 del artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones**; o en su defecto en caso la obra inicie, existe el riesgo que la misma se paralice por causa imputable a la entidad lo cual a su vez podría ocasionar que se aprueben ampliaciones de plazo con los respectivos pagos de mayores gastos generales, generándose un perjuicio económico a la Entidad.

Es aplicable al hecho expuesto la normativa siguiente:

- **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF publicado el 09 de diciembre de 2018.**

**“Artículo 20. Convenios para las fases del Ciclo de Inversión**

[...]

20.1 Los GR<sup>1</sup> pueden celebrar convenios entre estos respecto de inversiones de competencia regional cuya ejecución o beneficios abarquen la circunscripción territorial de más de un GR, para la fase de Formulación y Evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo, los GR pueden celebrar convenios para dicha fase respecto de inversiones de competencia regional con entidades del Gobierno Nacional de acuerdo a su responsabilidad funcional. [...].”

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.**

**“Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra**

176.1. El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

[...]

b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;

[...]

176.8. Si la Entidad no cumple con las condiciones señaladas en numeral 176.1, el contratista puede iniciar el procedimiento de resolución del contrato dentro del plazo de quince (15) días de vencido el plazo previsto en el numeral anterior. Asimismo, en el mismo plazo tiene derecho a solicitar resarcimiento de daños y perjuicios debidamente acreditados, hasta por un monto equivalente al cinco por diez mil (5/10 000) del monto del contrato por día y hasta por un tope de setenta y cinco por diez mil (75/10 000). La Entidad se pronuncia sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles de presentada. Respecto al derecho de resarcimiento, el contratista puede iniciar un procedimiento de conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles de vencido el plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud.

[...].”

La situación expuesta, podría generar retrasos y/o paralizaciones durante la ejecución del proyecto; así como el desembolso de mayores recursos en perjuicio de la entidad.

---

<sup>1</sup> Dicho acrónimo hace referencia al “Gobierno Regional”, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF.

**2. FALTA DE ACREDITACIÓN DE LA LIBRE DISPONIBILIDAD FÍSICA DE TERRENOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO PUBLICADO EN EL SEACE, GENERA EL RIESGO DE RETRASOS EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO; ASÍ COMO EL DESEMBOLSO DE MAYORES RECURSOS EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.**

De la revisión a la pestaña “Documentos de disponibilidad física del terreno” de la sección 4 del contenido del Expediente Técnico de Obra de las opciones del procedimiento contenido en el SEACE, se advirtió que este contiene un archivo denominado: “DISPONIBILIDAD FISICA DEL TERRENO LOS LOROS.pdf” el cual fue registrado el 20 de octubre de 2023 a las 16:59:22, misma fecha de la publicación de Bases Administrativas, con un peso de 72453.2 Kb, visto el referido archivo se ha identificado con respecto a la libre disponibilidad de terreno desde las progresivas 0+000 hasta la 3+000 distrito Huac Huas, provincia Lucanas, departamento Ayacucho; y, desde el Km 0+015 hasta Km. 2+947 distrito Tibillos, provincia Palpa, departamento Ica.

Al respecto, de la revisión del archivo denominado: “DISPONIBILIDAD FISICA DEL TERRENO LOS LOROS.pdf”, se puede identificar con respecto a los predios detallados en la imagen N° 1, lo siguiente:

**a) Respecto a la disponibilidad de los terrenos RG-TA-001, RG-TA-002 y RG-TA-003 que forman parte de comunidades campesinas**

En principio debe señalarse que, tanto el artículo 7 de la Ley General de Comunidades Campesinas, así como el artículo 11 de la Ley de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas<sup>2</sup>, establecen que las tierras de las comunidades campesinas, excepcionalmente pueden ser enajenadas, previo acuerdo de por los menos dos tercios de todos los miembros calificados de la Comunidad.

De la misma forma, con respecto a quien se encuentra facultado para efectuar la transferencia de tierras de la comunidad, el numeral 6.8 de la Directiva N° 10-2013-SUNARP-SN “Directiva que Regula la Inscripción de los Actos y Derechos de las Comunidades Campesinas”<sup>3</sup>, establece además de reafirmar que las tierras comunales pueden enajenarse siempre que obre previamente un acuerdo de la asamblea general con el voto favorable según lo establecido en el artículo 11 señalado en el párrafo anterior, que quien puede efectuar los actos de disposición de las tierras comunales son los representantes de la comunidad campesina, para lo cual dicho poder para efectuar el referido acto debe encontrarse registrado en el Registro de Personas Jurídicas; de igual forma, se debe señalar que salvo disposición distinta del estatuto de la comunidad campesina, el poder de transferencia puede ser otorgado tanto en favor de integrantes de la directiva comunal o de personas que no integran esta, y siendo cualquiera de los casos dicho otorgamiento de facultades debe adoptarse con la precisión de las características físicas del o los predios a disponer, salvo disposición distinta del estatuto de la comunidad campesina.

Sobre el particular, debe señalarse con respecto a los terrenos signados RG-TA-001, RG-TA-002 y RG-TA-003, que no se acredita la condición de propietario y/o poseedor con capacidad, legitimidad y facultad legal necesaria en merito a la normativa detallada en los párrafos precedentes, de parte de la Comunidad Campesina Huac Huas, el señor Luis

<sup>2</sup> Se aplica el presente artículo toda vez que los predios RG-TA-001, RG-TA-002 y RG-TA-003, son tierras comunales de la sierra.

<sup>3</sup> Aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 343-2013-SUNARP-SN.

Alberto Lara Melgar y la Comunidad Campesina Santa Ana de Tibillos respectivamente, que permita asegurar que las negociaciones por trato directo para la adquisición de los referidos terrenos, se esté realizando con la contraparte (vendedor) competente, ello con el fin de asegurar que los recursos del Estado se encuentren destinados adecuadamente y, no se vean perjudicados por no estar negociando con la persona competente y que por ende no se tenga la libre disponibilidad del terreno.

**b) Respecto al “Acta de Acuerdo de Trato Directo para la Ejecución de la Obra” correspondiente a los terrenos RG-TA-001 y RG-TA-002.**

Debe indicarse que no existe un documento que acredite el acuerdo de trato directo para la adquisición de los terrenos RG-TA-001 y RG-TA-002, suscrito entre la Comunidad Campesina de Huac Huas y Luis Alberto Lara Melgar, y la Entidad; por lo que no se tiene certeza si los citados terrenos se encuentran con libre disponibilidad para el inicio de la ejecución de la obra.

**c) Respecto a la libre disponibilidad del terreno AH-RGPA.**

Cabe indicar que, la Administración Local de Agua Grande mediante Oficio N° 0013-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.G de 27 de enero de 2023, en atención al Oficio N° 005-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 19 de enero de 2023 de la Entidad, informó a esta última que:

*“[...] la Administración Local de Agua Grande no cuenta estudio de delimitación de franja marginal en las zonas de intervención, por lo que deberá presentar su propuesta de delimitación de faja marginal en el polígono de influencia de la zona del proyecto, a fin de que sea evaluado por la Autoridad Administrativa del Agua, en concordancia con la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA”*

En relación a lo indicado, mediante Acta de Recopilación de Información N° 06-2023-CG/GRIC-SCC-PETACC de 13 de noviembre de 2023 se realizó la consulta al encargado de la Subjefatura de Obras del PETACC (área usuaria del expediente técnico), conforme al siguiente detalle:

*“¿A la fecha se ha cumplido con atender el Oficio N° 0013-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.G de 27 de enero de 2023 de la Administración Local de Agua Grande, y en merito a ello se ha presentado ante la Autoridad Administrativa del Agua, la propuesta de delimitación de faja marginal en el polígono de influencia de la zona del proyecto?”*

Ante la citada consulta, el encargado de la Subjefatura de Obras del PETACC, manifestó lo siguiente:

*“No, a la fecha aún no se ha atendido el referido Oficio y por ende no se ha presentado ante la Autoridad Administrativa del Agua, la propuesta de delimitación de faja marginal en el polígono de influencia de la zona del proyecto”*

De lo descrito se puede observar que, a pesar que la Administración Local de Agua Grande, ha requerido desde inicios del presente año al PETACC, que presente una propuesta de faja marginal, la entidad a pesar del tiempo transcurrido no ha cumplido con atender el mencionado requerimiento, cuando su atención debió ser prioritaria toda vez que, dicha

propuesta es necesaria para poder delimitar correctamente la faja marginal considerada en la obra y consecuentemente es necesaria para la correcta ejecución de la misma.

**d) Respecto a la tasación de los terrenos RG-TA-001 y RG-TA-003.**

Cabe indicar que, el Director de Construcción de la Dirección General de Política y Regulación en Construcción y Saneamiento mediante Oficio N° 1814-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC de 22 de diciembre de 2022, en atención al Oficio N° 435-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 19 de octubre de 2022, de la Entidad, informó a esta última que:

*"[...] como resultado de la revisión a la documentación presentada se ha evidenciado que el predio signado con código RG-TA-003 cuenta con tres (03) áreas de terreno afectadas, asiladas e independientes entre sí, solicitadas en tasación; por lo cual sumado al predio signado con código RG-TA-001, resulta un total de cuatro (04) tasaciones a realizar.*

*En tal sentido, se informa que conforme a lo establecido en el TUPA del MVCS, corresponde solicitar un nuevo servicio de tasación, cuyo costo es de CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 56/100 SOLES (S/ 14 386,56), debiendo realizar el depósito en el Banco de la Nación [...]"*

Al respecto debe indicarse que, mediante Acta de Recopilación de Información N° 06-2023-CG/GRIC-SCC-PETACC de 13 de noviembre de 2023, se consultó al encargado de la Subjefatura de Obras del PETACC lo siguiente:

*"¿A la fecha se ha atendido el Oficio N° 1814-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC de 22 de diciembre de 2022 de la Dirección General de Política y Regulación en Construcción y Saneamiento, y en ese sentido se ha cumplido con realizar el pago para la realización de las nuevas tasaciones de los predios signados con los códigos RG-TA-003 (De propiedad de la Comunidad Campesina Santa Ana de Tibillos) y RG-TA-001 (De propiedad de la Comunidad Campesina de Huacuas)?"*

Ante la citada consulta, el encargado de la Subjefatura de Obras del PETACC, indicó lo siguiente:

*"No, a la fecha aún no se ha cumplido con atender el referido Oficio y por ende no se ha efectuado el pago para realizar las nuevas tasaciones, sin embargo, dicho pago se efectuará en el corto plazo".*

De lo descrito se puede observar que, a pesar que la Entidad ha sido requerida mediante Oficio N° 1814-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC de 22 de diciembre de 2022 para realizar el pago correspondiente para una nueva tasación de los predios RG-TA-001 y RG-TA-003, a casi un (1) año de emitido dicho documento aún no se ha realizado el referido pago, el cual debió ser prioritario en su atención, toda vez que si no se tiene el mismo no se sabría cuál es el valor de los referidos predios para poder efectivizar la transferencia por trato directo de los mismos en favor de la Entidad y consecuentemente pueda ejecutarse la obra sin interrupciones por parte del propietario respectivo, hecho que a la fecha no se puede garantizar.

e) **En relación a la tasación del predio identificado con código RG-TA-002.**

En principio debe señalarse que mediante Informe Técnico de Tasación N° 03502-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC/TASACIONES del 1 de julio de 2021 (con fecha de inspección el 18 de junio de 2021), suscrito por el perito de vivienda, Ing. Zara Nicolas Santiago, se logra tasar el terreno del comunero Luis Alberto Lara Melgar, por la suma de S/320 468,44 (Trescientos Veinte Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho con 44/100 Soles); se precisa que mediante documento s/n de 14 de agosto de 2021, el referido comunero acepta la propuesta de intención de adquisición de su inmueble, mediante trato directo, por el precio de S/384 562,13 (Trescientos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Sesenta y Dos con 13/100 Soles), el cual comprende el valor de la tasación fijada por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regularización en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el incentivo por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble.

En merito a lo indicado, no se identifica documento alguno que acredite que se ha cumplido con realizar dentro del procedimiento de trato directo, lo establecido en el **literal a) del numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192**, es decir lo siguiente:

- La emisión de la resolución del gobernador regional o del órgano a quien este delegó, que aprueba el valor total de la tasación y el pago correspondiente,
- El pago de la tasación, incluyendo el incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble<sup>4</sup>.

Cabe precisar que, la Entidad para realizar los referidos actos contó con el plazo de diez (10) días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del sujeto pasivo (Luis Alberto Lara Melgar), caso contrario y atención al literal d) del numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, si en caso la Entidad hubiese demorado con el pago del valor de la tasación o no hubiera realizado esta, dicha omisión generaría intereses legales en favor del sujeto pasivo, los cuales se calcularían desde el vencimiento del plazo antes referido, efecto<sup>5</sup> que no se daría si en caso la demora en el pago se debió por causa atribuible al sujeto pasivo, situación que podría generar un perjuicio económico en contra de la Entidad.

Aunado a lo descrito en el párrafo anterior, se precisa que al no obrar el documento que acredite que se ha cumplido con realizar el pago correspondiente por la adquisición del presente terreno, no existiría la seguridad que el predio tenga la calidad de libre disponibilidad toda vez que, al no realizarse el pago respectivo, el propietario del predio podría oponerse a la ejecución de la obra.

Los hechos descritos en los literales precedentes podrían ocasionar que, en “caso la obra no haya iniciado”, el contratista pueda resolver el contrato de obra, originándose así un resarcimiento de daños y perjuicio en su favor, ello de conformidad al numeral 176.8 del artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; o en su defecto de haberse iniciado la

<sup>4</sup> Inicio iii) del numeral 20.2 del artículo 20 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA.

<sup>5</sup> Generación de intereses legales.

ejecución contractual de la obra, esta se paralice por causa imputable a la entidad lo cual a su vez podría ocasionar que se aprueben ampliaciones de plazo con el reconocimiento de mayores gastos generales, generándose en ambos casos un perjuicio económico a la Entidad.

Es aplicable al hecho expuesto la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.**

**“Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra**

176.1. El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

[...]

b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;

[...]

176.8. Si la Entidad no cumple con las condiciones señaladas en numeral 176.1, el contratista puede iniciar el procedimiento de resolución del contrato dentro del plazo de quince (15) días de vencido el plazo previsto en el numeral anterior. Asimismo, en el mismo plazo tiene derecho a solicitar resarcimiento de daños y perjuicios debidamente acreditados, hasta por un monto equivalente al cinco por diez mil (5/10 000) del monto del contrato por día y hasta por un tope de setenta y cinco por diez mil (75/10 000). La Entidad se pronuncia sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles de presentada. Respecto al derecho de resarcimiento, el contratista puede iniciar un procedimiento de conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles de vencido el plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud.

[...]”.

- **Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA publicado el 26 de octubre de 2020.**

[...]

**Artículo 20.- Procedimiento**

[...]

20.4. En caso de aceptación del Sujeto Pasivo se aplica el siguiente procedimiento:

a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial, resolución del gobernador regional en caso de Gobiernos Regionales; o decreto de alcaldía en caso de los Gobiernos Locales, según corresponda, aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el Incentivo al que se hace referencia el inciso iii) del numeral 20.2 del presente artículo. La facultad para aprobar el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el Incentivo, pueden ser delegados a otros órganos, conforme a ley.

[...]

d. La demora en el pago del valor de la Tasación genera intereses legales, los mismos que deben ser calculados desde el vencimiento del plazo establecido en el literal a. del presente numeral hasta la fecha efectiva de pago, salvo que la demora en el pago se deba a causales atribuibles al Sujeto Pasivo.

[...]”.

- **Directiva N° 10-2013-SUNARP-SN “Directiva que Regula la Inscripción de los Actos y Derechos de las Comunidades Campesinas”, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 343-2013-SUNARP-SN publicado de 18 de diciembre de 2013.**

[...]

**6.8 Actos de disposición y gravamen sobre el territorio comunal**

Para efectos de disponer, gravar, arrendar o ejercer cualquier otro acto sobre las tierras comunales, se requerirá del acuerdo de la asamblea general con el voto favorable según lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley N° 26505.

En tal sentido, a fin de acreditar que los representantes de la comunidad campesina cuentan con poder para efectuar los actos referidos en el párrafo precedente, resulta exigible la inscripción previa del otorgamiento de poderes en el Registro de Personas Jurídicas.

A efectos de determinar el quórum legalmente establecido se deberá acreditar ante el Registro de Personas Jurídicas, mediante una declaración jurada suscrita por el presidente de la directiva comunal con firma certificada ante notario, fedatario de la zona registral o juez de Paz, en el que se indique si se trata de una comunidad campesina de la costa o de la sierra y selva.

Salvo disposición distinta del estatuto, puede otorgarse poder para la transferencia de tierras, ya sea a favor de integrantes de la directiva comunal o a favor de personas que no integran la directiva comunal.

El otorgamiento de facultades para actos de disposición o gravamen debe adoptarse con precisión de las características físicas del o los predios a disponer o gravar, salvo disposición distinta del estatuto de la Comunidad.

- **Ley N° 26505 - Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, publicado el 11 de junio de 2009.**

[...]

**Artículo 11.-** Para disponer, gravar, arrendar o ejercer cualquier otro acto sobre las tierras comunales de la Sierra o Selva, se requerirá del Acuerdo de la Asamblea General con el voto conforme de no menos de los dos tercios de todos los miembros de la Comunidad.

[...].

- **Ley N° 24656 - Ley General de Comunidades Campesinas, publicado el 14 de julio de 1987.**

[...]

**Artículo 7.-** Las tierras de las Comunidades Campesinas son las que señala la Ley de Deslinde y Titulación y son inembargables e imprescriptibles. También son inalienables. Por excepción podrán ser enajenadas, previo acuerdo de por lo menos dos tercios de los miembros calificados de la Comunidad, reunidos en Asamblea General convocada expresa y únicamente con tal finalidad. Dicho acuerdo deberá ser aprobado por ley fundada en el interés de la Comunidad, y deberá pagarse el precio en dinero por adelantado.

El territorio comunal puede ser expropiado por causa de necesidad y utilidad públicas, previo pago del justiprecio en dinero. Cuando el Estado expropie tierras de la Comunidad Campesina con fines de irrigación, la adjudicación de las tierras irrigadas se hará preferentemente y en igualdad de condiciones a los miembros de dicha Comunidad.

[...].

La situación expuesta, generaría el riesgo de retrasos en la ejecución del proyecto; así como el desembolso de mayores recursos en perjuicio de la entidad.

**3. ENTIDAD NO ACREDITA AUTORIZACIÓN Y/O VISTO BUENO EMITIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA TRABAJOS DE REPOSICIÓN DE CAMINOS PROYECTADOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, SITUACIÓN QUE PODRÍA GENERAR PARALIZACIÓN DE TRABAJOS Y/O AMPLIACIONES DE PLAZO, ASÍ COMO EL DESEMBOLSO DE MAYORES RECURSOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.**

Mediante Resolución Jefatural N° 290-2023-GORE-ICA/PETACC/JP de 11 de octubre de 2023, se aprobó el expediente técnico de la obra denominado: “Afianzamiento Hídrico de la cuenca del Río Grande -Santa Cruz – Palpa-Tercera Etapa: Infraestructura de Regulación-Presa Los Loros”, por el monto de S/399 548 054,336, el cual en su presupuesto de obra referente al título 8.00 Reposición de Camino, se consideraron las siguientes partidas:

**Cuadro N° 01**  
**Partidas proyectadas en expediente técnico**

Ítem	Descripción	Und	Metrado	P. Unit.	Parcial (S/)
<b>8</b>	<b>REPOSICION DE CAMINO</b>				
<b>8.01</b>	<b>EXCAVACIONES</b>				
08.01.01	Excavaciones de plataforma en material común	m3	71,561.57	9.82	702,734.62
08.01.02	Excavación de plataforma en roca suelta	m3	45,767.84	35.12	1,607,366.54
08.01.03	Excavación de plataforma en roca fija	m3	41,804.10	40.10	1,676,344.41
<b>8.02</b>	<b>RELLENOS</b>				
08.02.01	Terraplen Material Excavación	m3	16,057.77	6.76	108,550.53
<b>8.03</b>	<b>FIRME</b>				
08.03.01	Conformación de Superficie de Rodadura (e=30cm)	m3	3,042.50	24.00	73,020.00
<b>8.04</b>	<b>DRENAJE</b>				
08.04.01	Obra de drenaje formado por tubo de concreto de 1200mm de diámetro	m	152.50	4,403.11	671,474.28
08.04.02	Baden de concreto en camino de dimensiones 8x5m	und	2.00	6,429.01	12,858.02
08.04.03	Excavación cuneta de drenaje en roca suelta	m	1,000.00	34.23	34,230.00
<b>Costo Directo S/</b>					<b>4,886,578.40</b>

**Fuente:** Expediente técnico del servicio aprobado mediante Resolución Jefatural N°290-2023-GORE-ICA/PETACC/JP de 11 de octubre de 2023.

**Elaborado:** Comisión de control.

Asimismo, en la memoria descriptiva contemplada en el expediente técnico publicado en el SEACE, se precisó lo siguiente:

“[...]

**III.3.1.8 REPOSICION DE CAMINO DE ACCESO A TIBILLOS**

*Como consecuencia de la construcción del embalse el trazado de camino de acceso a Tibillo se ve afectado, por lo que se diseña un nuevo trazo que borde el embalse, para reponer este servicio.*

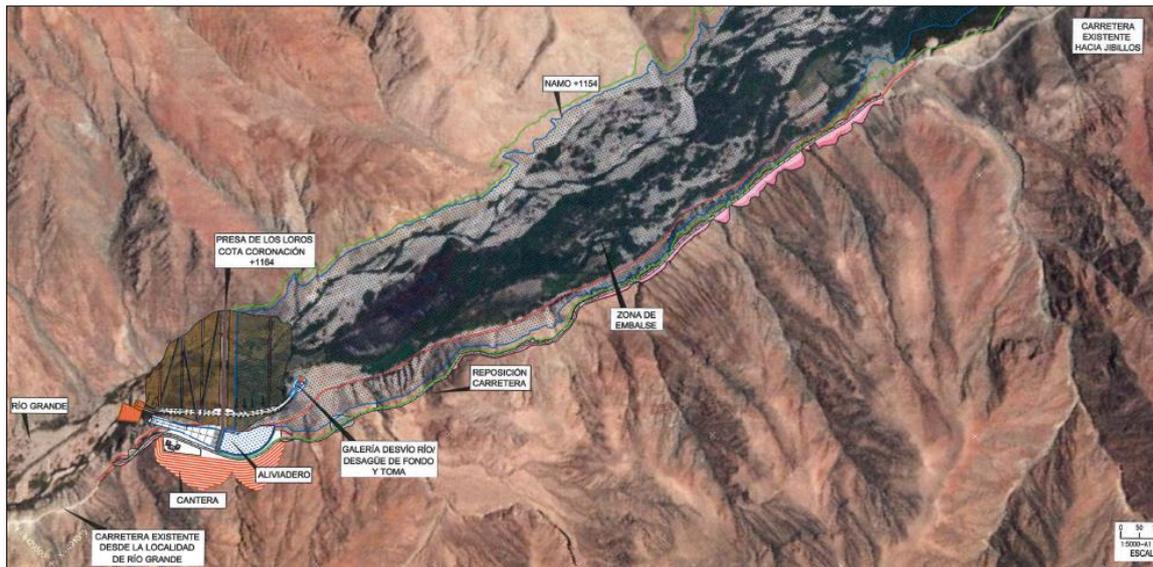
*La longitud de reposición afectado es de 2434m y la sección tipo planteada tiene una anchura de 5 m, conformado por material granular en un espesor de 30 cm.*

*Para el drenaje transversal se ha previsto ocho (8) obras de drenaje formadas por tuberías de hormigón armado de diámetro interior 1.200 mm y dos badenes en concreto armado.*

“[...]

Sobre el particular, de la revisión a los planos publicados en el portal del SEACE por la entidad, se ha podido corroborar que el expediente contempla el cambio de trazo de una carretera existente hacia Tibillos, conforme se muestra en la imagen siguiente:

**Imagen N° 2**  
**PLANO: PLANTA GENERAL PRESA LOS LOROS**



Fuente: Documentación cargada en el Portal SEACE (PLANOS)

Al respecto, de la revisión a la información publicada en el portal del Ministerio de Transporte y Comunicaciones respecto a la clasificación de vías, se ha podido verificar que dicha vía está clasificada según el SINAC<sup>6</sup> como una vía departamental o regional, teniendo la denominación de vía AY-113, la cual correspondería a la región de Ayacucho.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se puede advertir que, el expediente técnico considera la reposición (cambio de trazo) de la vía departamental o regional AY-113, el cual tiene una longitud total de 2,45 km aproximadamente, debido a que al culminar la ejecución de la presa el nivel de agua (cota 1154 m.s.n.m -NAMO<sup>7</sup>) inundaría la vía departamental o regional AY-113 existente; asimismo, dicha vía existente atraviesa por el lugar donde se ha proyectado la construcción del aliviadero de excedencia.

Por otro lado, en el contenido del expediente técnico publicado en el SEACE, no se advierte un plan de desvío a implementarse durante la ejecución de los trabajos considerados necesarios para el cumplimiento de los objetivos del proyecto ni tampoco la autorización y/o opinión favorable por parte del órgano competente en este caso el Gobierno Regional de Ayacucho a través de la Dirección Regional de Transporte de Ayacucho referente al cambio de trazo de la vía regional o departamental AY-113<sup>8</sup>, esto debido a que dicha vía pertenece a dicha Región.

Adicional a lo indicado previamente, en el presupuesto de obra también se contempla la ejecución de las siguientes partidas:

<sup>6</sup> Sistema Nacional de Carreteras

<sup>7</sup> Nivel de aguas máximos ordinarias.

<sup>8</sup> Comprendida en el Decreto Supremo N°011-2016-MTC que aprueba la actualización de clasificador de rutas del Sistema Nacional de Carretera-Sinac.

**Cuadro N° 02**  
**Partidas proyectadas en expediente técnico**

Ítem	Descripción	Und	Metrado	P. Unit.	Parcial (S/)
[...]					
2	ATAGUIA				
[...]					
2.02	RELLENOS				
02.02.01	Obtención y Colocación del Núcleo	m3	23,435.00	46.73	1,095,117.55
[...]					
02.02.04	Obtención y Colocación de Predaplen	m3	161,916.00	65.67	10,633,023.72
[...]					
5	CUERPO DE PRESA				
5.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
5.01.02	RELLENOS EN CUERPO DE PRESA				
05.01.02.01	Obtención y Colocación del Núcleo	m3	322,752.00	46.73	15,082,200.96
[...]					
05.01.02.04	Obtención y Colocación de Predaplen	m3	1,391,065.00	65.67	91,351,238.55
05.01.02.05	Obtención y Colocación de Rip Rap	m3	121,716.18	62.91	7,657,164.88
[...]					
<b>Costo Directo S/</b>					<b>125,818,745.67</b>

Fuente: Expediente técnico del servicio aprobado mediante Resolución Jefatural N°290-2023-GORE-ICA/PETACC/JP de 11 de octubre de 2023.

Elaborado: Comisión de control.

Respecto a las partidas indicadas en el cuadro N° 02 en las especificaciones técnicas comprendidas en el expediente técnico, se indica lo siguiente:

[...]

**Ataguía:**

[...]

**Rellenos**

**Partida 02.02.01 Obtención y Colocación del Núcleo**

**Alcance:**

Estos materiales comprenden el metro cubico de extracción del material de préstamo correspondiente al cono de deyección reciente y glacis existente en la margen izquierda muy próximo a la cerrada, [...]

[...]

**Partida 02.02.04 Obtención y Colocación de Pedraplén**

[...]

**Materiales**

Los materiales pétreos a emplear en espaldones de presa y ataguía procederán de la cantera de andesita ubicada en la margen izquierda de la cerrada de la presa abierta al efecto [...]

[...]

**Partida 05. Cuerpo de Presa**

**5.01 Movimiento de Tierra**

[...]

**05.01.02 Relleno de Cuerpo de Presa**

**Partida 05.01.02.01 Obtención y Colocación de Núcleo**

(Ver partida 02.02.01 Obtención y colocación de Núcleo)

[...]

**Partida 05.01.02.04 Obtención y Colocación de Pedraplén**

(Ver partida 02.02.04 Obtención y colocación de Núcleo).

**Partida 05.01.02.05 Obtención y Colocación de Rip Rap**

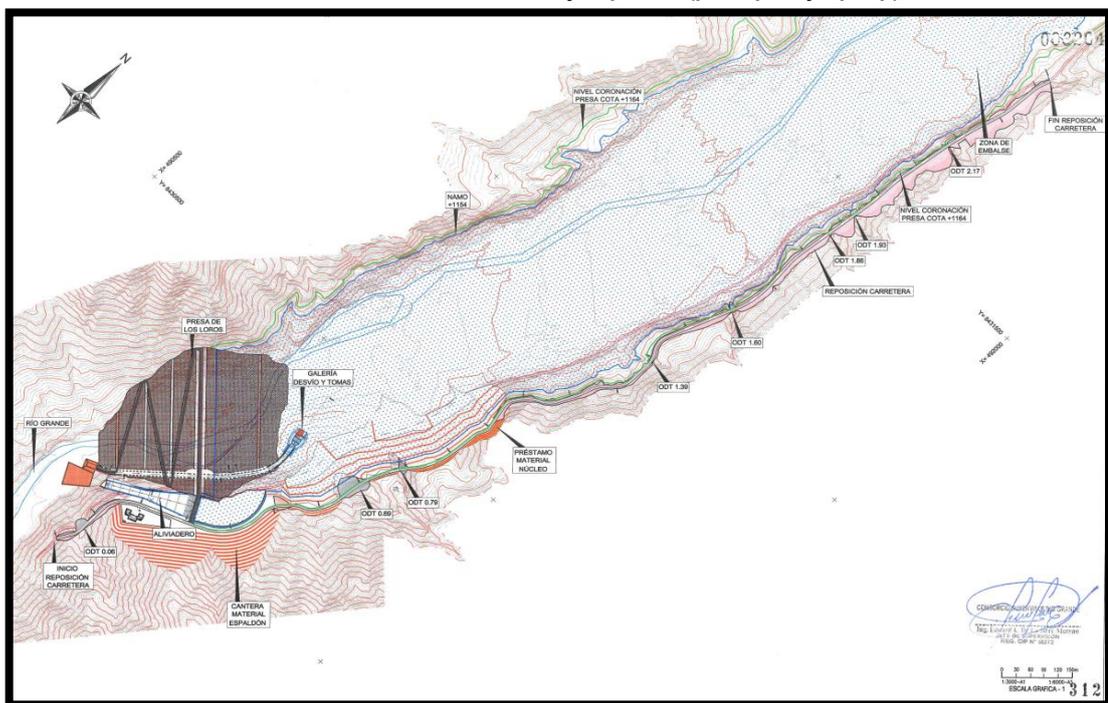
[...]

**Especificaciones de los materiales**

*Los materiales pétreos a emplear en el Rip Rap de la presa procederán de la cantera de andesita ubicada en la margen izquierda de la cerrada de la presa abierta al efecto [...] [...]"*

Asimismo, la lámina 315.005-PA-PL-109—001.2 correspondiente al plano PRESA DE LOS LOROS / REPOSICIÓN CARRETERA / PLANTA GENERAL del expediente técnico publicado, detalló la ubicación de las canteras para la ejecución de las partidas de extracción y colocación de material para el núcleo, pedraplén y rip rap, tanto para la construcción de la ataguía como para el cuerpo de la presa, conforme se muestra a continuación:

**Imagen N° 3**  
**Plano: Planta general Presa Los Loros, donde se muestra la ubicación de las canteras para la extracción de material del núcleo y espaldón (pedraplén y rip rap)**



**Fuente:** Plano Cod 315.005-PA-PL-109—001.2 ubicado en el expediente técnico del servicio aprobado mediante Resolución Jefatural N°290-2023-GORE-ICA/PETACC/JP de 11 de octubre de 2023.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se advierte que, la extracción del material para trabajos de rellenos, tanto para la construcción de la ataguía como para construcción del cuerpo de presa, se usará el material obtenido del área que se encuentra a la margen izquierda del cauce del río, dentro de la cual también se interviene una parte de vía departamental o regional AY-113 existente y el nuevo trazo de la vía AY-113 considerada en el expediente técnico; en ese sentido, a fin de que los trabajos programados no se vean afectados ante una eventual paralización de parte de la Dirección Regional de Transportes Ayacucho y/o el Gobierno Regional de Ayacucho debido a que dichos trabajos afectan la vía regional y/o departamental AY-113 existente, se hace necesario contar con los permisos y/o autorizaciones respectivas.

Adicional a ello, mediante Acta de Recopilación de Información N° 05-2023-CG/GRIC-SCC-PETACC de 10 de noviembre de 2023, se consultó al encargado de la Subjefatura de Obras del PETACC, lo siguiente:

**¿A la fecha la obra: “Afianzamiento hídrico De La Cuenca Del Río Grande - Santa Cruz - Palpa - Tercera Etapa Infraestructura de Regulación - Presa Los Loros, con Código Único De Inversiones N° 2233735”, cuenta con la siguiente documentación: Documento: Permisos o arreglos Institucionales sobre el cambio de ubicación de la carretera que se repondrá considerada y presupuestada en el Expediente Técnico?**

*En respuesta dijo:*

*“No, no precisa de dicha información. Aclara que el ganador de la Buena pro deberá realizar sus descargos en el Informe de Compatibilidad.”*

Finalmente, es importante precisar que según la programación subida al SEACE por parte de la entidad, la partida referente a la obtención y colocación del núcleo del cuerpo de presa forma parte de la ruta crítica, razón por la cual, cualquier atraso y/o paralización en su ejecución podría causar futuras ampliaciones de plazo y por consiguiente el desembolso de mayores recursos en perjuicio económico a la entidad.

Es aplicable al hecho expuesto la normativa siguiente:

- **Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2008-MTC publicado el 25 de octubre de 2008 y modificatorias.**

**“Artículo 4.- De las autoridades competentes**

[...]

4.2. Las autoridades competentes para la aplicación de presente reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del estado, son las siguientes:

- a. El Ministerio de transporte y comunicaciones, por el gobierno nacional, a cargo de la red vial nacional.
- b. Los gobiernos regionales, a cargo de su respectiva red vial departamental o regional.
- c. Los gobiernos locales, a cargo de su respectiva red vial vecinal o rural.

[...]

**Artículo 13.- De los Estudios Definitivos**

[...]

13.3 Las autoridades competentes establecidas en el artículo 4° del presente reglamento, aprueban los estudios definitivos que realicen las entidades o personas naturales del sector privado, en la red vial de su competencia.

[...]”.

La situación descrita podría generar la paralización de los trabajos, y como consecuencia de esto ampliaciones de plazo, así como el desembolso de mayores recursos durante la ejecución del proyecto.

### **III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO**

La información y documentación que la comisión de control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Orientación de Oficio a la verificación de la libre disponibilidad de terreno para la ejecución de la obra: “Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande - Santa Cruz - Palpa

- Tercera Etapa: Infraestructura de Regulación - Presa los Loros, con Código Único de Inversiones N° 2233735", se encuentra detallada en el Apéndice N° 1.

#### **IV. CONCLUSIÓN**

Durante la ejecución del servicio de Orientación de Oficio, se ha advertido tres (3) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la "Disponibilidad de terreno y autorizaciones para la ejecución de la obra: "Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande - Santa Cruz - Palpa - Tercera Etapa: Infraestructura de Regulación - Presa Los Loros, con Código Único de Inversiones N° 2233735", la cual ha sido detallada en el presente informe.

#### **V. RECOMENDACIONES**

- 5.1 Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad, el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Orientación de Oficio a la "Disponibilidad de terreno y autorizaciones para la ejecución de la obra: "Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande - Santa Cruz - Palpa - Tercera Etapa: Infraestructura de Regulación - Presa Los Loros, con Código Único de Inversiones N° 2233735" con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos.
- 5.2 Hacer de conocimiento al Titular de la entidad, que debe comunicar al Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar, respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Orientación de Oficio, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Ica, 27 de noviembre de 2023

---

**Ricardo Alberto Crispín Hualpa**  
Integrante  
Comisión de Control

---

**Manuel Alejandro Salinas Navarro**  
Integrante  
Comisión de Control

---

**Roy Cristian Vera Chung**  
Gerente  
Gerencia Regional de Control de Ica

**APÉNDICE N° 1**

**DOCUMENTACION VINCULADA A LA ACTIVIDAD**

1. **AUSENCIA DE CONVENIO PARA EJECUCIÓN DE TRABAJOS EN TERRITORIO FUERA DEL ALCANCE COMPETENCIAL DE LA ENTIDAD, PODRÍA GENERAR RETRASOS Y/O PARALIZACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO; ASÍ COMO EL DESEMBOLSO DE MAYORES RECURSOS EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.**

<b>N°</b>	<b>Documento</b>
1	Documentos de disponibilidad física del terreno publicado en el portal del SEACE.
2	Acta de Recopilación de Información N° 06-2023-CG/GRIC-SCC-PETACC del 13 de noviembre de 2023.

2. **FALTA DE ACREDITACIÓN DE LA LIBRE DISPONIBILIDAD FÍSICA DE TERRENOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO PUBLICADO EN EL SEACE, GENERA EL RIESGO DE RETRASOS EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO; ASÍ COMO EL DESEMBOLSO DE MAYORES RECURSOS EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.**

<b>N°</b>	<b>Documento</b>
1	Documentos de disponibilidad física del terreno publicado en el portal del SEACE.
2	Acta de Recopilación de Información N° 06-2023-CG/GRIC-SCC-PETACC del 13 de noviembre de 2023.

3. **ENTIDAD NO ACREDITA AUTORIZACIÓN Y/O VISTO BUENO EMITIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA TRABAJOS DE REPOSICIÓN DE CAMINOS PROYECTADOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, SITUACIÓN QUE PODRÍA GENERAR PARALIZACIÓN DE TRABAJOS Y/O AMPLIACIONES DE PLAZO, ASÍ COMO EL DESEMBOLSO DE MAYORES RECURSOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.**

<b>N°</b>	<b>Documento</b>
1	Documentos de disponibilidad física del terreno publicado en el portal del SEACE.
2	Acta de Recopilación de Información N° 05-2023-CG/GRIC-SCC-PETACC del 10 de noviembre de 2023.



## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 0001408-2023-CG-GRIC

**EMISOR** : ROY CRISTIAN GILBERTO VERA CHUNG - GERENTE REGIONAL  
DE CONTROL DE ICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ICA  
- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**DESTINATARIO** : LUIS FERNANDO MURGUÍA VILCHEZ

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA

---

### Sumilla:

Me dirijo a usted a fin de comunicarle que de la revisión de la información y documentación vinculada a la contratación de la ejecución de la obra "Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Rio Grande - Santa Cruz - Palpa - Tercera Etapa: Infraestructura de Regulación - Presa Los Loros, con Código Único de Inversiones N° 2233735", se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Orientación de Oficio N° 28906-2023-CG/GRIC-SOO, que se adjunta al presente documento.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20278885420**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000157-2023-CG/GRIC
2. INFORME OSS
3. OFICIO 1408-2023

**NOTIFICADOR** : KATIA ELIZABETH PECHO ACHONG - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000157-2023-CG/GRIC

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 0001408-2023-CG-GRIC

**EMISOR** : ROY CRISTIAN GILBERTO VERA CHUNG - GERENTE REGIONAL  
DE CONTROL DE ICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ICA  
- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**DESTINATARIO** : LUIS FERNANDO MURGUIA VILCHEZ

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20278885420

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - ORIENTACIÓN DE OFICIO

**N° FOLIOS** : 19

---

Sumilla: Me dirijo a usted a fin de comunicarle que de la revisión de la información y documentación vinculada a la contratación de la ejecución de la obra "Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Rio Grande - Santa Cruz - Palpa - Tercera Etapa: Infraestructura de Regulación - Presa Los Loros, con Código Único de Inversiones N° 2233735", se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Orientación de Oficio N° 28906-2023-CG/GRIC-SOO, que se adjunta al presente documento.

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME OSS
2. OFICIO 1408-2023



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

Ica, 27 de Noviembre de 2023  
**OFICIO N° 001408-2023-CG/GRIC**

Señor:  
**Luis Fernando Murguia Vilchez**  
Jefe de proyecto  
**Proyecto Especial Tambo Ccaracocho**  
Calle Lambayeque N° 169 - Interior 1,2,3 2do Piso  
**Ica/Ica/Ica**

- Asunto** : Notificación de Informe de Orientación de Oficio N° 28906-2023-CG/GRIC-SOO
- Referencia** : a) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.  
b) Directiva N°013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría N°218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022, y su modificatoria.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la contratación de la ejecución de la obra "Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Rio Grande - Santa Cruz - Palpa - Tercera Etapa: Infraestructura de Regulación - Presa Los Loros, con Código Único de Inversiones N° 2233735", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Orientación de Oficio N° 28906-2023-CG/GRIC-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho que estará a cargo del seguimiento, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Roy Cristian Gilberto Vera Chung**  
Gerente Regional de Control | Gerencia Regional  
de Control de Ica  
Contraloría General de la República

(RVC/rch)

Nro. Emisión: 08655 (L445 - 2023) Elab:(U63467 - L445)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **VCAQQQP**

